

cisco Búlman, diputado presidente.—Gumesindo Enríquez, diputado secretario.—Gabino Garduño, diputado secretario.”

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Toluca, Diciembre 1º de 1870.—Mariano Riva Palacio.—Jesús Fuentes y Muñiz, Secretario General.

~~~~~

DECRETOS SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES CITADOS  
EN LA PRESENTE EDICION.

EL C. GENERAL JUAN N. MIRAFUENTES, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de México, á todos su habitantes, sabed:

Que el Congreso ha aprobado lo siguiente:

“Decreto núm. 11—El Congreso del Estado de México, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—Se reforma la fracción trigésimacuarta del art. 55 de la Constitución del Estado, y los arts. 81, 83, 87 y 97 de la misma Constitución, de la manera siguiente:

“Fracción trigésimacuarta del art. 55. Declarar en su caso que ha ó no lugar á la formación de causa contra los diputados, Gobernador, Secretario del Despacho, Consejeros, Ministros del Tribunal Superior, Jueces de Primera Instancia y Jefes Políticos, por delitos comunes ó de oficio, y del Tesorero sólo por delitos de la última especie.”

“Art. 81. En la residencia de los Supremos Poderes habrá un Tribunal Superior de Justicia, compuesto de seis Magistrados y un Fiscal que formarán dos Salas, y serán elegidos por el Congreso á mayoría absoluta de votos de los diputados presentes, y previas listas de candidatos que forme el Gobernador, de acuerdo con su Consejo. Los Jueces de Primera Instancia serán elegidos de la misma manera. El Congreso podrá nombrar persona no comprendida en dichas listas; pero en ese caso son necesarias para la legitimidad

del nombramiento, los votos de los dos tercios de los diputados presentes.”

“Art. 83. El nombramiento de los Magistrados y de los Jueces de Primera Instancia suplentes que cubran las faltas temporales de los propietarios ausentes hasta por seis meses, se hará por el Gobierno.”

“Art. 87. Habrá Jueces de Primera Instancia en todas las cabeceras de Distrito, los que durarán en su empleo cuatro años.”

“Art. 97. Los diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia, el Secretario del Despacho, los Consejeros y Jefes Políticos, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de su mismo encargo. El Gobernador lo será igualmente; pero durante el tiempo de su empleo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición al Estado, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos atroces del orden común.

TRANSITORIO.

El personal actual de los Juzgados de Primera Instancia, continuará hasta cumplir su período legal, conforme al art. 87 de la Constitución del Estado.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso, en Toluca, á 26 de Abril de 1879. — Por el Distrito electoral número 1, *A. Cossío*. — Por el Distrito electoral número 2, *F. García*. — Por el Distrito electoral número 3, *Isidoro Gallegos*. — Por el Distrito electoral número 4, *Tomás Madariaga*. — Por el Distrito electoral número 5, *Victor Díaz*. — Por el Distrito electoral número 6, *José M. Giles*. — Por el Distrito electoral número 7, *José María Salinas y Almazán*. — Por el Distrito electoral número 8, *José María Rojas*. — Por el Distrito electoral número 9, *Manuel R. Zúñiga*. — Por el Distrito electoral número 10, *Carlos Cardona*. — Por el Distrito electoral número 11, *Pascual Cejudo*. — Por el Distrito electoral número 12, *J. García*. — Por el Distrito electoral número 13, *Alberto Franco*. — Por el Distrito electoral número 14, *H. Huerta*. — Por el Distrito electoral número 15, *J. M. Beltrán*. — Por el Distrito electoral número 16, *Zacarías Carrillo*. — Por el Distrito electoral número 17, *Manuel Ticó*.”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar. Toluca, Abril 26 de 1879.—*J. M. Beltrán*, diputado presidente.—*Alberto Franco*, diputado secretario.—*A. Cossío*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Toluca, Abril 28 de 1879.—*Juan N. Mirafuentes*.—*José Zubieta*, secretario general.

EL C. LIC. JOSÉ ZUBIETA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de México, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso ha aprobado lo siguiente:

#### “DECRETO NUM. 5.

El Congreso del Estado de México decreta lo siguiente:

Art. 1º Se deroga el decreto núm. 11 de 28 de Abril de 1879, en la parte que reformó la frac. 34 del art. 55 y 97 de la Constitución del Estado, de 1º de Diciembre de 1870, quedando en consecuencia en todo su vigor los artículos á que dicho decreto se refiere, con la modificación que se expresa en los artículos siguientes:

Art. 2º El art. 81 quedará en estos términos:

“En la residencia de los Supremos Poderes habrá un Tribunal Superior de Justicia compuesto de seis Magistrados y un Fiscal que formarán dos Salas, y serán elegidos por el Congreso á mayoría absoluta de votos de los diputados presentes, y previas listas de candidatos que forme el Gobernador de acuerdo con su Consejo. Los Jueces de primera instancia serán también elegidos por el Congreso y á propuesta del Superior Tribunal de Justicia, quien remitirá sus listas con la debida oportunidad.

El Congreso podrá nombrar persona no comprendida en dichas listas; pero en ese caso son necesarios para la legitimidad del nombramiento, los votos de dos tercios de los diputados presentes.”

Art. 3º El artículo 33 de la Constitución quedará en estos términos:

“Art. 33. Las sesiones del Congreso ordinarias y extraordina-

rias se abrirán con asistencia del Gobernador y con las formalidades que prescriba el reglamento interior del Congreso.”

Dado en el Salón de sesiones del Congreso, en Toluca á 6 de Abril de 1883.—Por el Distrito electoral número 1, *Rafael M. Hidalgo*.—Por el Distrito electoral número 2, *Francisco García*.—Por el Distrito electoral número 3, *E. Capdevielle*.—Por el Distrito electoral número 4, *Quiñones Felipe*.—Por el Distrito electoral número 5, *P. Lebrija*.—Por el Distrito electoral número 6, *A. Cossío*.—Por el Distrito electoral número 7, *Eduardo Castillo*.—Por el Distrito electoral número 10, *José M. Rojas*.—Por el Distrito electoral número 12, *A. Herrera*.—Por el Distrito electoral número 13, *Manuel A. Garibay*.—Por el Distrito electoral número 14, *H. Huerta*.—Por el Distrito electoral número 15, *J. M. Beltrán*.—Por el Distrito electoral número 17, *Ambrosio Molina*.”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar. Toluca, Abril 6 de 1883.—*Alejandro Herrera*, diputado presidente.—*Quiñones Felipe*, diputado secretario.—*Ambrosio Molina*, diputado secretario suplente.”

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Toluca, Abril 7 de 1883.—*José Zubieta*.—*Marino Zúñiga*, secretario general.

EL C. CORONEL JOSÉ VICENTE VILLADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de México, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha aprobado lo siguiente:

#### “DECRETO NUM. 15.

El Congreso del Estado de México, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—El Congreso del Estado libre y soberano de México, en ejercicio de sus facultades constitucionales, declara reformado el art. 65 de la Constitución particular del mismo, en los siguientes términos:

“Art. 65. El Gobernador del Estado durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso, en Toluca, á 29 de Abril de 1891.—Por el Distrito electoral, número 1, *Alejandro Herrera*.—Por el Distrito electoral, número 2, *Guillermo Pérez Valenzuela*.—Por el Distrito electoral número 3, *R. Guzmán*.—Por el Distrito electoral número 5, *Pascual Lebrija*.—Por el Distrito electoral número 6, *Juan E. Zayas*.—Por el Distrito electoral número 7, *Pedro Sandoval y Gual*.—Por el Distrito electoral número 8, *Eduardo Fernández*.—Por el Distrito electoral número 9, *Ignacio Melo*.—Por el Distrito electoral número 10, *Hipólito Reyes*.—Por el Distrito electoral número 11, *José Ponce de León*.—Por el Distrito electoral número 12, *M. A. del Pino*.—Por el Distrito electoral número 13, *Joaquín Trejo*.—Por el Distrito electoral número 14, *Eduardo Reyes*.—Por el Distrito electoral número 15, *Enrique Capdevielle*.—Por el Distrito electoral número 16, *Manuel Escudero*.—Por el Distrito electoral número 17, *Aureo Mañón*.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar. Dado en Toluca, á 29 de Abril de 1891.—*Alejandro Herrera*, diputado presidente.—*José Ponce de León*, diputado secretario.—*Pedro Sandoval y Gual*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Toluca, Mayo 2 de 1891.—*J. V. Villada*.—*Eduardo Villada*, secretario general.

---

*EL C. CORONEL JOSÉ VICENTE VILLADA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de México, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso ha aprobado lo siguiente:

### “DECRETO NUM. 25.

El Congreso del Estado de México decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—El Congreso del Estado libre y soberano de México en uso de sus facultades constitucionales, declara reformadas las fracs. II, XXV, XXXIV del art. 55 y la V del art. 71 de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 55, fracción II.—Nombrar y remover á los empleados de su Secretaría y á los de la Contaduría de Glosa.”

“Fracción XXV.—Recibir la protesta al Gobernador, diputados, Ministros del Tribunal Superior y al Contador de Glosa.”

“Fracción XXXIV.—Declarar en su caso, que ha ó no lugar á la formación de causa contra los diputados, Gobernador, Secretario del Despacho, Consejeros de Estado y Ministros del Tribunal Superior, por los delitos comunes, y si son ó no culpables de los delitos oficiales de que fueren acusados.”

“Artículo 71, fracción V.—Presentar anualmente, en los primeros días de las sesiones de Marzo, iniciativa para la formación del Presupuesto de ingresos y egresos, y la cuenta del anterior ejercicio fiscal.”

Dado en el Salón de sesiones del Congreso, en Toluca, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Por el Distrito electoral número 1, *Alejandro Herrera*.—Por el Distrito electoral número 2, *Guillermo Pérez Valenzuela*.—Por el Distrito electoral número 3, *R. Guzmán*.—Por el Distrito electoral número 5, *Pascual Lebrija*.—Por el Distrito electoral número 6, *Juan E. Zayas*.—Por el Distrito electoral número 7, *Luis F. Vera*.—Por el Distrito electoral número 8, *Eduardo Fernández*.—Por el Distrito electoral número 9, *Ignacio Melo*.—Por el Distrito electoral número 10, *Hipólito Reyes*.—Por el Distrito electoral número 11, *José Ponce de León*.—Por el Distrito electoral número 12, *M. A. del Pino*.—Por el Distrito electoral número 13, *Joaquín Trejo*.—Por el Distrito electoral número 14, *Eduardo Reyes*.—Por el Distrito electoral número 15, *Enrique Capdevielle*.—Por el Distrito electoral número 16, *Manuel Escudero*.—Por el Distrito electoral número 17, *Aureo Mañón*.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar. Dado en Toluca, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—*Alejandro Herrera*, diputado presidente.—*José Ponce de León*, diputado secretario.—*R. Guzmán*, diputado secretario suplente.”

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Toluca, Mayo 2 de 1891.—*J. V. Villada*.—*Eduardo Villada*, Secretario general.

“DECRETO NUM. 29.

El Congreso del Estado de México, decreta lo siguiente:

*EL C. CORONEL JOSÉ VICENTE VILLADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de México, á todos sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso ha aprobado lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.—El Congreso del Estado libre y soberano de México, en ejercicio de sus facultades constitucionales, declara reformados los artículos 55, fracción XVI, y 70, fracción III de la Constitución particular del mismo, en estos términos:

“Art. 55, fracción XVI. Conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los Tribunales del Estado.”

“Art. 70, fracción III. Conceder conforme á las leyes, indulto á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.”

Dado en el Salón de sesiones del Congreso, en Toluca, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Por el Distrito electoral número 1, *Alejandro Herrera*.—Por el Distrito electoral número 2, *Guillermo Pérez Valenzuela*.—Por el Distrito electoral número 3, *Rafael Guzmán*.—Por el Distrito electoral número 5, *Pascual Lebrija*.—Por el Distrito electoral número 6, *Juan E. Zayas*.—Por el Distrito electoral número 7, *Luis F. Vera*.—Por el Distrito electoral número 8, *Eduardo Fernández*.—Por el Distrito electoral número 9, *Ignacio Melo*.—Por el Distrito electoral número 10, *Hipólito Reyes*.—Por el Distrito electoral número 11, *José Ponce de León*.—Por el Distrito electoral número 12, *M. A. del Pino*.—Por el Distrito electoral número 13, *Joaquín Trejo*.—Por el Distrito electoral número 14, *Eduardo Reyes*.—Por el Distrito electoral número 15, *Enrique Capdevielle*.—Por el Distrito electoral número 16, *Manuel Escudero*.—Por el Distrito electoral número 17, *Aureo Mañón*.”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar. Dado en Toluca, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—*Alejandro Herrera*, diputado presidente.—*José Ponce de León*, diputado secretario.—*R. Guzmán*, diputado secretario suplente.”

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Toluca, Mayo 2 de 1891.—*J. V. Villada*.—*Eduardo Villada*, Secretario general.

~~~~~  
EL C. GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de México, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, ha aprobado lo siguiente:

“DECRETO NUM. 3.

El Congreso del Estado de México, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—El Congreso del Estado libre y soberano de México, en uso de sus facultades constitucionales, declara reformados los arts. 31, 77, 105, 106, 107 y 108 de la Constitución política del Estado, en los siguientes términos:

La fracción III del art. 31 del Código Político local, se reforma en este sentido:

“Tercero.—El Gobernador, Secretario del Despacho, Ministros del Tribunal Superior, Director General y Administrador de Rentas.”

El art. 77 quedará reformado en estos términos:

“Habrá un Consejo de Estado que lo formarán: El Secretario del Despacho, el Fiscal del Tribunal Superior y el Director General de Rentas. En los casos de impedimento de las personas referidas, serán llamadas para reemplazar su falta las que desempeñen sus funciones.”

El art. 105 quedará en los términos siguientes:

“En el lugar de la residencia de los Supremos Poderes del Estado habrá una Dirección General de Rentas, una Contaduría de Glosa y un Departamento de Caja. La ley respectiva determinará las atribuciones y obligaciones de cada una de estas oficinas, y su enlace con todas las demás recaudadoras y distribuidoras de fondos públicos.”

El art. 106 quedará así:

"Todos los caudales del Estado ingresarán al Departamento de Caja."

El art. 107 quedará concebido en estos términos:

"El Jefe del Departamento de Caja no podrá hacer otros pagos que los que estén detallados por leyes, decretos ó reglamentos en calidad de fijos ó periódicos, los que acordare extraordinariamente el Congreso y los que estén dentro de la cantidad que se concede al Gobierno para gastos extraordinarios."

El art. 108 se reformará en este sentido:

"Los pagos se harán previo acuerdo del Gobernador. Los periódicos se efectuarán por quincenas, con total arreglo al presupuesto y con absoluta igualdad proporcional en todos los funcionarios y empleados del Estado. Las órdenes de pago serán comunicadas al Departamento de Caja y oficinas recaudadoras, por la Dirección General de Rentas, siendo causa de responsabilidad la menor desigualdad en el pago de dietas, sueldos y pensiones."

Dado en el Salón de sesiones del Congreso, en Toluca, á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Por el Distrito electoral núm. 1, *B. Sánchez Valdés*.—Por el Distrito electoral núm. 2, *Juan N. Campos*.—Por el Distrito electoral núm. 3, *Teodoro Zúñiga*.—Por el Distrito electoral núm. 4, *Luis Argandar*.—Por el Distrito electoral núm. 6, *Alfonso Garay*.—Por el Distrito electoral núm. 8, *Alejandro Herrera*.—Por el Distrito electoral núm. 9, *M. L. Guerrero*.—Por el Distrito electoral núm. 11, *J. Rodríguez*.—Por el Distrito electoral núm. 12, *José María Tornel*.—Por el Distrito electoral núm. 14, *M. A. del Pino*.—Por el Distrito electoral núm. 16, *Ernesto Chavero*.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar. Dado en Toluca, á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—*Teodoro Zúñiga*, D. P.—*Alejandro Herrera*, D. S.—*B. Sánchez Valdés*, D. S. S.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Toluca, Marzo 31 de 1897.—*J. V. Villada*.—*Eduardo Villada*, Secretario General.

MICHOACAN.